

## **AUTO No. 01722**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2005ER33820 del 19 de septiembre de 2005, el señor Rolando Higuera Rodríguez, en su calidad de Subdirector Técnico Operativo del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, dio traslado al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de una solicitud de evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la Calle 150 No. 11-14, Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante Concepto Técnico No. 9490 del 8 de noviembre de 2005, consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés ubicados en el espacio público de la Calle 150 No. 11-14, Bogotá D.C.; esto, debido a que por su porte, peso e inclinación, se determinó riesgo de caída por desequilibrio y descompensación.

Que mediante Auto No. 3531 del 28 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección Jurídica, inicia trámite administrativo ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1562 del 21 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó a **CODENSA S.A E.S.P.**, identificado con Nit. 830037248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural correspondiente a tala de dos (2) árboles ubicados en el espacio

### **AUTO No. 01722**

público de la Calle 150 No. 11-14- hoy Calle 150 No. 6 A - 24-, de Bogotá D.C., esto debido a que, por su porte, peso e inclinación, se determinó riesgo de caída por desequilibrio y descompensación.

Así mismo, la mencionada resolución determinó en sus artículos tercero y cuarto, que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 177.828)**, equivalentes a 1.73 IVPs; y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 12 de octubre de 2006, al señor CARLOS MAURICIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.135.273, cobrando ejecutoria el 20 de octubre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento el día 9 de octubre de 2008 y de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 020488 del 29 de diciembre de 2008, el cual determinó:

*“De acuerdo con visita realizada el 9/10/2008 a la Avenida Calle 150 No. 6 A-24, se evidenció el cumplimiento de lo indicado en el artículo primero de la resolución 1562 del 21/07/2006: tala de dos (2) árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica). No requería salvoconducto de movilización de madera. No se presentó pago de compensación, ni pago de evaluación y seguimiento (...).”*

Que mediante Resolución No. 1698 del 11 de febrero de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, exige a **CODENSA S.A E.S.P**, identificada con Nit. No. 830037248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 177.828)**, equivalentes a 1.73 IVPs y 0.46 SMMLV.

La mencionada resolución fue notificada personalmente el 1 de septiembre de 2010, al señor JUAN PABLO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509, en su calidad de representante legal, cobrando ejecutoria el 2 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución No. 02352 del 18 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, exige a **CODENSA S.A E.S.P**, identificada con Nit. No. 830037248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

### **AUTO No. 01722**

La anterior resolución fue notificada personalmente el 29 de mayo de 2018, al señor ERIK YAZO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en su calidad de representante legal, cobrando ejecutoria el 8 de junio de 2018.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente DM-03-2006-312, consultó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual emitió certificación del 25 de abril de 2019 indicando que mediante Comprobante de pago No. CRV-000052 del 01/06/2011 por pago en el Banco de Occidente el 04/01/2007 por valor de (**\$ 177.828**) por concepto de compensación; de igual forma, se allegó Recibo de pago No. 4223966 de fecha 03 de octubre de 2018, por medio del cual se pagó el valor de (**\$ 18.300**), por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

### **AUTO No. 01722**

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos

Página 4 de 6

**AUTO No. 01722**

*ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-312**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2006-312, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006-312**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No 93 – 66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01722**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2006-312

**Elaboró:**

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/06/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------